## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12 de agosto del 2024

Auto Interlocutorio

RADICACION	76001-33-33-012- <b>2024-0056</b> -00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	SAMUEL ALVAREZ ALVAREZ
	mayafernanda@hotmail.com
DEMANDADOS	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
	notificacionesjudiciales@cali.gov.co
MINISTERIO PUBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali
	Procjudadm59@procuraduria.gov.co

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

## **RESUELVE:**

- ADMITIR el medio de control de REPARACION DIRECTA, interpuesto por el señor SAMUEL ALVAREZ ALVAREZ Y OTROS a través de apoderado judicial, en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
- 2. NOTIFICAR por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:
  - a. a la entidad demandad DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y al
  - **b.** al Ministerio Público
- **4. REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y al **b)** al Ministerio Público al correo electrónico de las entidades con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como lo establece el artículo 1 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 4. CORRER traslado de la demanda a a) DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, b) y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley

1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, inciso 4°.

Conforme lo dispone el numeral 4° y el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso al siguiente Correo: <a href="mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> en formato PDF en un solo archivo o a través de enlaces que permitan su descarga, con el objeto de implementar el uso de la tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como lo establece el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

5. RECONOCER personería a la doctora MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.322.494 y Tarjeta Profesional No. 157.617 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de los demandantes, de conformidad con el poder obrante en el expediente disponible en Samai.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente por Samai VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL Juez

amab